L

a [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314%28do%29.pdf), que en esta materia adicionó la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf), confió al Consejo Técnico de la Contaduría Pública la función de recomendar incorporar o no incorporar al derecho contable colombiano ciertos estándares internacionales.

Es evidente que el Consejo debe estudiar a fondo cada estándar sobre el cual se quiera pronunciar. La ley dice que debe analizar. Según el Diccionario de la Real Academia, por análisis se entiende “*1. m. Distinción y separación de las partes de algo para conocer su composición.*”. También es claro que de él se esperan posiciones basadas en la técnica contable, como desde su propio nombre se señala. Con todo [el Consejo ha venido sosteniendo que no es su función hacer estudios](http://www.ctcp.gov.co/_files/concept/DOCr_CTCP_1_8_11311.pdf). Piensa que son los demás los que deben hacerlos. Curiosa posición que niega la debida diligencia. Según ellos, los que tienen la obligación de pronunciarse (que en la ley es solo el Consejo) no tienen que hacer estudios y, en cambio, todos los que están facultados para opinar, si tendrían que hacerlos.

El trabajo del Consejo debe planearse. Hasta el momento la tarea central no tiene ninguna planeación, distinta de ir a la zaga de los emisores internacionales.

Nosotros pensamos que el Consejo tiene el deber de mantener la competencia técnica que lo habilita para ejercer todas sus funciones. ¿Se podrá hacer esto bien sin hacer estudios?

¿Sin estudios, cómo sabrá el Consejo si sus propuestas se ajustan a las mejores prácticas internacionales? Las prácticas no son los estándares, sino los comportamientos de los preparadores.

¿Será por la falta de estudios que hasta el momento no conocemos los trabajos hechos para realizar la comparación entre el beneficio y el costo que producirían sus proyectos en caso de ser convertidos en normas?

Dice la ley que el CTCP “*Tendrá en cuenta las diferencias entre los entes económicos, en razón a su tamaño, forma de organización jurídica, el sector al que pertenecen, su número de empleados y el interés público involucrado en su actividad, para que los requisitos y obligaciones que se establezcan resulten razonables y acordes a tales circunstancias*”. ¿Cómo ha hecho esto? ¿Sin estudios?

El normalizador ¿cómo se cerciora que sus decisiones sean adoptadas en tiempos razonables y con las menores cargas posibles para sus destinatarios?

¿La participación internacional, en nombre del País, se hace si estudiar?

Es indispensable que el normalizador cumpla su obligación de “*1. Adelantar investigaciones técnico­científicas, sobre temas relacionados con los principios de contabilidad y su aplicación, y las normas y procedimientos de auditoría.*”. Por lo mismo es inaceptable que los reguladores no hayan procurado un presupuesto suficiente.

Hay tareas que son de la esencia de otras.

*Hernando Bermúdez Gómez*